

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año.. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.
 á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 5 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.. 48 rs.
 Por seis meses. 27
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.
 á los suscritores al Boletín, al mes. 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 21 de Enero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,103).

REALES DECRETOS.

He venido en no aceptar las dimisiones que de sus respectivos cargos me han presentado los Ministros de Estado, Hacienda y Marina D. Juan de Zabala, D. Juan Bruil y D. Antonio Santa Cruz.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Tomando en consideracion las razones que me han expuesto Don Julian Huelbes, D. Manuel de la Fuente Andrés y D. Manuel Alonso Martínez, Ministros de la Gobernacion, de Gracia y Justicia, y de Fomento, vengo en admitirles las dimisiones que de sus respectivos ministerios me han presentado, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que los han desempeñado.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Patricio de la Escosura, Diputado á Córtes y Ministro plenipotenciario en la córte de Lisboa, vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. José Arias Uriá, Diputado á Córtes y Magistrado cesante, vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en el Brigadier D. Francisco de Luxán, Diputado á Córtes, vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis. — Está rubricado de la Real mano. — El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR: NÚM. 10.

Subsecretaría. = Negociado 1.º

En la Gaceta de Madrid núm. 1403 del 17 del actual, se halla publicada, la Real orden Circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion del Reino que á la letra dice así:

La Reina (Q. D. G.), en uso de su prerogativa, se ha servido modificar su Ministerio en los términos que V. S. conoce ya oficialmente, llamándome á desempeñar el departamento de la Gobernacion del reino, importante siempre, y mas que difícil en las actuales circunstancias.

Aceptado por deber político el peligroso honor de tan elevado puesto, comprendo la inmensa responsabilidad que me impone, y estoy resuelto á que el celo y la laboriosidad suplan lo mucho que de suficiencia me falta; pero sé tambien que mis esfuerzos serian completamente inútiles, si todos los funcionarios dependientes del Ministerio de mi cargo, y sobre todo los Gobernadores de provincia, representantes principales del poder civil, no secundan cada cual en la esfera de sus atribuciones las miras del Gobierno de S. M.

Esas miras son obvias: los Ministros de la Reina, encargados de la ejecucion de las leyes, y de realizar en el país las mejoras que la sabiduría de las Córtes y de la Corona han decretado ya y preparan para lo sucesivo; están obligados á falicitar el progresivo liberal desarrollo y satisfaccion de los intereses y necesidades, así morales como materiales de esta nacion generosa y sensata. Tal es en resúmen la mision de V. S. y de sus subordinados en esa provincia.

La libertad recientemente reconquistada, y que en breve descansará en las sólidas bases de una Constitucion política tan popular como

monárquica, está bajo la salvaguardia de V. S.: la libertad de todos, que solo puede existir cuando el orden legal, severamente observado y mantenido, impida que ninguno abuse de su derecho en perjuicio de los demas.

No es de admirar que recién sacudido el yugo, se estremeciese el cuerpo social: mas ya es pasado el tiempo de tales sacudimientos, que solo pueden proceder hoy de enemigos del sosiego público, y por consiguiente del progreso legal y de todo bien.

Abierta la tribuna política, libre la imprenta, expedito el recurso al Gobierno y á las Cortes por medio del derecho de peticion, todas las aspiraciones, todos los agravios, si los hubiere tienen medios legítimos de producirse.

No hay pues, ni sombra de pretexto para manifestaciones turbulentas: procure V. S. que así se comprenda; procure V. S. evitarlas por medio de la persuasion y del consejo, y anticipándose, siempre que esté en su mano, á las necesidades de sus administrados; pero si por desdicha se turbase el orden bajo cualquier pretexto, acuda V. S. á restablecerlo con mano fuerte, valiéndose de cuantos medios le conceden las leyes, tan sin contemplaciones, como sin extralimitarse.

El Gobierno dará el ejemplo del respeto á la legalidad y de la firmeza contra todo género de trastornos, y en su consecuencia exige de sus representantes igual conducta. Tan culpable es la Autoridad débil, como la arbitraria, y ni para uno ni para otro extremo habrá indulgencia en los Consejeros responsables de la Corona.

Proteger la libertad, fomentar el progreso, mantener el orden legal á toda costa, tales son los deberes del Gobierno en el pais, de los Gobernadores en las provincias.

La monarquía constitucional es el sistema político decretado y sancionado por la Asamblea soberana: la defensa de este sistema nos está recomendada contra todos sus enemigos; y lo son tanto los que pretenden defraudar al pueblo de sus legítimos derechos, como aquellos que atacan el principio de autoridad constitucional.

Sirvan á V. S. de norma y base en su conducta esos principios, que de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de Real orden autorizado, pongo en su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1856.—Escosura.—S. Gobernador de la provincia de....

Al insertar la precedente Real orden en este Boletín Oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos, Alcaldes y demas funcionarios y Corporaciones dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino no puedo menos de reencargarles el deber en que respectivamente se encuentran de seguir y secundar con firmeza la conducta enérgica trazada en ella, desplegando en los actos que les competan la actitud necesaria, dentro del círculo legal, que es la mas sólida garantia de las instituciones liberales y el baluarte donde siempre se estrellará toda maquinacion que por los enemigos de la situacion y del orden público se intentase; en el concepto de que constante en cumplir y hacer respetar las leyes y las ordenes del Gobierno de S. M., á nadie ni por nada toleraré su infraccion en lo mas mínimo, y con mano fuerte exigiré la responsabilidad mas severa, á que se dé lugar, sin contemplacion á clases ni personas.

Conocido es mi carácter y la facilidad con que todos los habitantes de la provincia, pueden acercarse á este gobierno á todas horas á esponer sus quejas, y representar cuanto convenga á sus derechos y á sus intereses generales ó particulares; á denunciar abusos que la ley no permite, y á reclamar cualquiera mejora local ó de utilidad pública para el pais, seguro de que si su remedio no estubiese en mis facultades no demoraré un solo momento el elevarlo á la superioridad que deba acordarlo, segun el caso y su naturaleza; estando persuadido de que siempre he considerado como uno de mis primeros deberes, el administrar recta justicia, y procurar todo el bien posible á los pueblos que me están confiados.

Palencia 20 de Enero de 1856.—El Gobernador Juan Falomir.

CIRCULAR: Núm. 11.

BIENES NACIONALES.

Por la Direccion general de ventas de bienes nacionales se me ha dirigido la siguiente.

CIRCULAR.—Consiguiente á lo consultado por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Huelva, concierne á la cuestion producida por el Sr. Provisor Eclesiástico de Sevilla y su Arzobispado con motivo de haberse pedido por el comisionado principal de ventas á D. Vicente la Corte, titulado administrador de Capellanías vacantes, relacion de los bienes que constituyen la dotacion de las mismas y de la protesta que el mencionado Sr. Provisor hace de esta medida, con el fin de evitar perjuicios á las fundaciones y á sus poseedores por ser todas de sangre, pero sin proceder á su justificacion de conformidad con el dictámen del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, ha acordado esta Direccion general que, para evitar en lo sucesivo se eludan los efectos de la ley de 1.º de Mayo del año próximo pasado en lo relativo á Capellanías bajo pretexto de ser familiares ó de sangre, se fije el término de un mes, para que sin obtentores deduzcan sus derechos ante V. S. con documentos que los acrediten, debiendo correr este desde la fecha en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia esta determinacion, y espirado que sea sin haberlo verificado se procederá desde luego por el comisionado de venta á la incautacion de los bienes que correspondan á cada una de las que se hallen en este caso, previa la correspondiente relacion; pero sin que por este se entienda que prescriben los derechos de las que en su dia hagan constar en forma legal su pertenencia. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, procurando se inserte en el *Boletín Oficial* de esa provincia para inteligencia de las partes interesadas.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1856.

Y se publica en el periódico oficial para que se cumpla lo prevenido recomendando á mis administrados la importancia de esta resolucion. Palencia 19 de Enero de 1856.—Juan Falomir.

BIENES NACIONALES.

Continúa la nota de los censos y foros cuya redencion ha sido aprobada por la
Dirección General en Junta de Ventas.

Nú- meros.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CORPORACION á quien se pagaba el censo.	CAPITAL.		REDITO		Importe de la redencion.	
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
391	Eusebio Garcia.	Villada.	Com. Ecl. de S. Fructuoso	3.800		114		1.425	
240	Ciriaco Fernandez y otros.	Tariego.	Com Ecl. de Cevico la Torre	700		21		210	
201	Jacinto Lorenzo.	Palencia.	Hosp. S. Bernabé de Palcia.	"		460		5.750	
100	Valentin Garrido.	Boadilla de Rioseco.	Cab.º Eccº de Cisneros.	1.700		51		550	
105	Anselmo Fernandez.	Meneses.	Iglesia.	1.100		53		330	
27	Manuel Henares.	Oteros de Boedo.	Monjas S. Andrés Arroyo.	455		13	5	131	6
1.501	Francisco Salvador Martin.	Cozuelos.	C. Ecª. de Villavermudo.	1.500		45		450	
1.611	Francisco Zorita.	Pozuelos del Rey.	C. Ecº de Sta. M. de Villada	1.000		30		300	
785	Felix Nuñez.	Cubillas de Cerrato.	Cab.º Ecº. Cubillas Cerrato	550		16	17	165	
786	Idem	Idem.	Ig.ª de Valoria la Buena.	550		16	17	165	
914	Manuel Conejo.	Villada.	C. Ecª de S. Fructuoso.	433		13		130	
1.121	José Díez Perez.	Idem.	Cab.º Ec.º de Sta. Maria.	500		15		150	
1.192	Manuel Blanco.	Idem.	Id. id. de S. Fructuoso.	500		13		130	
1.612	Francisco Zorita.	Pozuelos del Rey	Iglesia de Villada.	1.500		45		450	
1.365	Leandro Abia.	Calahorra.	Comª Ecª de Villabermudo.	1.100		33		330	
1.258	Blas de la Puente.	Villada.	Iglesia de S. Fructuoso.	1.200		36		360	
1.175	Nicolás Abarquero.	Ontoria.	S. Francisco de Palencia.	433		13		130	
1.144	Eustaquio Bravo y otro.	Villamediana.	Iglesia del pueblo.	1.300		39		390	
1.311	Luis Moreno y otro.	Idem.	Idem. idem.	400		12		120	
1.323	Angel Gonzalez.	Requena.	Claras de Astudillo.	500		15		150	
1.354	Aquilino Garcia.	Quintanatello.	Cabº Ec.º de Villabermudo.	776		23	9.	232	22
1.304	Manuel Gonzalez.	Villaconancio.	Comunidad Eclesiástica.	450		13	17	135	
616	Sotero Gregorio.	Palencia.	Cabildo Catedral.	"		20		200	
1.047	Marcelino Ortega.	Lavid de Ojeda.	Monjs. S. Andres Arroyo.	1.000		30		300	
824	Esteban Cacho.	Revenga.	Id. Sta. Isabel de Carrion.	700		21		210	
1.048	Pedro Martin.	Lavid de Ojeda.	Id. S. Andres de Arroyo.	550		16	17	165	
970	Estanislao Medina.	Villaproviano.	Id. Sta. Isabel de Carrion.	1.100		33		330	
1.141	Ignacio Nestar.	Olmos de Ojeda.	Id. S. Andres de Arroyo.	1.900		57		570	
215	Antolin Alonso.	Revilla de Collazos.	Idem idem.	1.000		30		300	
1.128	Lorenzo Ibañez.	S. Cebrian de Campos	Idem. Recoletas Palencia.	3.500		105		1.312	17
1.282	Matias Solacha.	Villarramiel.	Idem Agustinas idem.	1.100		33		330	
740	Quintín Carpintero y otro.	De Dueñas y Quint.ª	Convº S. Agustin Villada.	350		10	17	105	
912	Manuel Durango.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	3.500		99		1.237	17
508	Dª Manuela Remolino.	Dueñas.	Cofradia de Animas.	"		56		560	
863	Francisco Ortega.	Idem.	Cofradia del Santísimo.	"		12	17	125	
1.164	Felipe Gonzalez.	Autilla.	Fabrica de la Iglesia.	1.300		39		390	
1.153	Pedro Villulba Sendino.	Dueñas.	Cofradia del Santísimo.	"		54	8	542	17
1.150	Idem.	Idem.	Cofradia del Rosario.	500		15		150	
754	Eustaquio Gomez.	Idem.	Cofradia del Sacramento	"		16		160	
737	Manuel Durango.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	3.900		99		1.237	17
984	Mariano Rojo.	Dueñas.	Junta de Beneficencia.	"		22	17	225	
	Idem.	Idem.	Idem. idem.	"		34	8	342	12
	Idem.	Idem.	Idem. idem.	"		25	2	250	20
846	Martin de la Puente.	Idem.	Idem. idem.	1.600		58		580	
982	José Aguado.	Autilla.	Hospital.	350		10	17	105	
236	Ezequiel Gonzalez.	Palencia.	Cabildo Catedral.	"		7	3	70	30
720	Vicente Rodriguez.	Villaviudas.	Monjas piadosas Palencia.	8.000		240		4.800	
1.005	Pedro Salvador.	Pison.	Monjs. S. Andres Arroyo.	3.000		90		1.125	
956	Maria Jesus Díez.	Villalumbroso.	Id. Piadosas de Palencia.	600		18		180	
867	Paulino Garcia.	Fuentes de Baldepero	Cofradia de Animas.	700		21		210	
849	Martin de la Puente.	Dueñas.	Cofr.ª de la Vera Cruz.	600		18		180	
1.166	Felipe Rodriguez.	Autilla.	Comunidad Eclesiástica.	700		21		210	
1.034	Mariano Crespo.	Villada.	Monjas Claras de Carrion.	2.200		66		825	
930	Florencio Díez.	Buquerin.	Cofradia de Animas.	1.500		45		450	
1.123	Juan Ramos.	Guardo.	Monjas Claras de Carrion.	1.650		49	17	495	
958	Miguel Gutierrez.	Villalumbroso.	Idem. Piadosas Palencia.	1.300		39		390	
1.156	Faustino Alegre.	Dueñas.	Cofradia del Rosario.	500		15		150	
1.147	Pedro Villulba Lopez.	Idem.	Cofradia del Sacramento.	300		9		90	
901	Jnan Villulba Monge.	Idem.	Idem. idem.	300		9		90	
456	Feliz Blas.	Idem.	Cofradia del Rosario.	1.600		48		480	

Nú- meros.	CENSATARIOS.	VECINDAD.	CORPORACION. á quien se pagaba el censo.	CAPITAL.		REDITO.		Importe de la redencion.	
				Rs.	mrs.	Rs.	mrs.	Rs.	mrs.
977	Tomás de Castro.	Dueñas.	Cofradia del Rosario.	560		16	27	167	32
1.167	Manuel Rodriguez.	Autilla	Cofradia del Hospital.	350		10	17	105	
1.037	Antonio Vicente.	Sanabria de Campos	Monjas Claras de Carrion.	650		19	17	195	
1.000	Pedro del Campo.	S. Cebrian de Campos	Idem. idem.	1.764	24	53	8	532	12
1.129	Valentin Pachon.	Requena.	Id. Claras de Astudillo.	1.400		42		420	
907	Mariano Gomez Bureba.	Dueñas.	Cofradia de Animas.	"		4	17	45	
662	Diego Colon y Ruiz.	Madrid.	F. ^a de la Catedral Palencia.	"		305	10	3.823	18
953	Pedro de la Torre.	Villalumbroso.	C ^a la Antigua Castromocho.	3.180		104	28	1.310	10
907	Mariano Gomez Bureba.	Dueñas.	Cofradia de Animas.	"		9	26	97	22
741	Quintin Carpintero.	Idem.	Cofradia del Santísimo.	"		152	21	1.907	24
1.122	Lorenzo Campillo.	Guardo.	Monjas Claras de Carrion.	1.375		41	8	412	17
1.224	Juan Peña Pedrejon.	S. Cebrian de Campos	Idem. idem.	1.500		45		450	
1.135	Eusebio Merino.	Olmos de Ojeda.	Id. S. Andrés de Arroyo.	1.000		30		300	
1.160	Juan Gonzalez.	Campo Redondo.	Santuario del Brezo.	550		16	17	165	
235	Ezequiel Gonzalez.	Palencia.	S. Juan de Dios.	"		40		400	
957	Alonso Laso.	Villalumbroso.	Monjas Piadosas de Palencia	1.250		37	17	375	
1.155	Felipe de Masa Solis.	Dueñas.	Cofr ^a de S. Esteban.	550		16	17	165	
768	Hds. de D. Manuel Pombo.	"	Cab. ^o Catedral de Palencia.	"		9	7	92	2
1.151	Francisco Gonzalez.	Dueñas.	Conv ^o de S. Agustin.	1.300		39		390	
736	Hds. de D. B. Bañba.	Villamediana.	Hermanidad de Sacerdotes.	1.400		42		420	
1.133	Francisco Gonzalez.	Requena.	Monjas Claras de Carrion.	1.531		45	30	458	28
1.134	Idem. idem.	Idem.	Id. Id. de Astudillo.	550		16	17	165	
480	Manuel Maté Polo.	Villamediana.	Cofradia de Animas.	600		18		180	
907	Mariano Gomez Bureba.	Dueñas.	Idem Idem.	"		12		120	

Palencia 31 de Diciembre de 1855.—El Comisionado de Ventas. José Carrascon.—V^o. B^o. Falomir.

Y se pone en conocimiento del público, por medio del *Boletín Oficial* de la provincia, encargando á los censatarios comprendidos en esta relacion, que en el término de 15 dias se presenten á entregar en Tesorería el importe de los réditos capitalizados, y á otorgar en su consecuencia la correspondiente escritura de redencion, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no solicitada aquella, parándoles el perjuicio á que haya lugar segun Instruccion y Reales órdenes, y para que nadie alegue ignorancia, ademas de fijarse al público, el *Boletín*, los Sres. Alcaldes de los puebls que se citan en dicha relacion enterarán á los comprendidos en ella de la obligacion que tienen de presentarse á verificar el pago en el término que se presija, dando aviso oficial á este Gobierno ó á la Comision principal de Ventas, de haberles requerido con dicho objeto, espresando la fecha del requerimiento. Palencia 31 de Diciembre de 1855.—Juan Falomir.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la Capellanía colativa, fundada por D. Matías Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barcenilla, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fué de dicho pueblo; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda por medio de Procurador apoderado en forma á deducir el que consideren asistirlas; pues en otro caso las parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Felipe Ortiz*.—Por su mandado, *Marcos Gomez Inguanzo*.

D. Tomas Perujo Peña Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente primer edicto se convoca, cita y emplaza á todos los que se consideran con derecho á la propiedad de los bienes que constituye la Capellanía colocativa que en la villa de Becerril de Campos fundará el capitan D. Juan Palomino, sobre fincas y censos en ella para parientes suyos, la que en el concepto de eclesiástica, posee hoy D. Bruno Martin y pedida su libre adjudicacion por D. Francisco Heredia, vecinos de S. Cebrian de Campos conforme á la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, que tendrá efecto pasados los treinta dias de anunciado este en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de esta provincia, en cuyo término reclamarán los acreedores, pues pasado, se sentenciará en su rebeldía. Dado en Palencia á nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.—*Tomás Perujo Peña*.—Por su mandado, *Alfonso de Guzman*.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL

Imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, n.^o 114.